

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUDIENCIA INCIAL
PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C. G. DEL**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No. : 11001 31 03 015 2018 00224 00 VERBAL –
DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO**

AUDIENCIA VIRTUAL

INTERVINIENTES

DEMANDANTES: DANIEL ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.929

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ARMANDO DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.644 y T.P. No.201.451 del C. S. de la J. (armando21062012@hotmail.com)

DEMANDADO: MANUEL JACOBO MORENO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.343 de Bolívar

APODERADA DEL DEMANDADO: EDNA RUTH ROJAS ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.506.288 y T.P. No. 82.760 del C.S. de la J. (errere@gmail.com)

DEMANDADA: LUZ NELLY GARCIA PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.804.023 de Bogotá

APODERADO DE LA DEMANDADA: CARLOS AUGUSTO COLLAZOS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.398 y T.P. No. 221.618 del C.S. de la J. (collazosabogado@gmail.com)

COMPARECENCIA

A la hora de inicio de la diligencia, se hacen presentes el demandante, señor DANIEL ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.929; asistido por su

apoderado judicial, abogado ARMANDO DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.644 y T.P. No.201.451 del C. S. de la J., los demandados, señor MANUEL JACOBO MORENO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.343 de Bolívar, su apoderada judicial, abogada EDNA RUTH ROJAS ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.506.288 y T.P. No. 82.760 del C.S. de la J., y la señora LUZ NELLY GARCIA PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.804.023 de Bogotá; quien asiste con su apoderado judicial, abogado CARLOS AUGUSTO COLLAZOS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.398 y T.P. No. 221.618 del C.S. de la J.

ETAPAS SURTIDAS

- ❖ **DECISION DE EXCEPCIONE PREVIAS Y DE MERITO:** Revisado el expediente se establece que el extremo pasivo no propuso excepción con carácter de previa ni se encuentra alguna de ese carácter pendiente de resolver.
- ❖ **CONCILIACIÓN:** Las partes no presentan formula alguna de conciliación, y el Despacho propone una sin que implique prejuzgamiento, y que es que los demandados entreguen al demandante la suma de \$40.000.000 y den por saneados y cancelados todos los vínculos contractuales; pero al estar alejadas las propuestas del despacho y los ofrecimientos hechos por los demandados a las pretensiones del demandante, éste manifiesta que no concilia por ninguna de las sumas mencionadas, el Despacho procede a DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACION.
- ❖ **INTERROGATORIOS OFICIOS A LAS PARTES:** Formulados al demandante y a los dos demandados.
- ❖ **DETERMINACION DE HECHOS**
- ❖ **FIJACION DEL LITIGIO:** Teniendo en cuenta la preclusión de la conciliación y que no es necesario hacer precisión frente a las pretensiones o excepciones de mérito, se tiene que estos, es decir, los hechos, las pretensiones y las excepciones de mérito quedan tal y como se consignó en la demanda y su contestación.
- ❖ **SANEAMIENTO:** Revisado el expediente, el despacho no evidencia causal de nulidad saneable e insaneable que invalide lo actuado, ni medida de saneamiento que adoptar, u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar en las etapas siguientes.
- ❖ **DECRETO DE PRUEBAS**
 - ✓ **Parte Demandante:**

- **Documental:** La documental aportada con la demanda en cuanto al valor probatorio que le corresponda al momento de ser apreciada.
- **Interrogatorio de parte a los demandados:** LUZ NELLY GARACIA y MANUEL JACOBO ARIZA.
- **Testimonial:** ANA MILENA ARDILA AGUDELO, MARIA LUISA SANABRIA GORDO, ELIZABETH FORERO, JUAN MURCIA, GUILLERMO VASQUEZ y JOSE DEL CARMEN CAMARGO.
- **Oficios:** Con destino a INVERSIONES ZARD S.A.S. y BANCOMPARTIR

✓ **Parte Demandada – Manuel Jacobo Moreno:**

- **Documental:** Aportada con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que corresponda al momento de ser apreciada
- **Interrogatorio de parte al Demandante:** DANIEL ARDILA
- **Testimonios:** LUZ NELLY GARCIA PARADA, NILSE EXADIS SANCHEZ VELASCO, ELIZABETH GARZON, WILLIAM JAVIER ARIAS, LUIS ALBERTO QUINTERO GIL, DIANA MARCELA ARIZA, LUIS ORLANDO MENDIVELSO, LUZ MARINA CHINCHILLA y DAGOBERTO POVEDA PERDOMO
- No se accede a la solicitud de oficiar al CAI del barrio El Pinar de Suba, toda vez, que la misma pudo haberse aportado con la contestación de la demanda, además que no se indicó que se agotó el derecho de petición

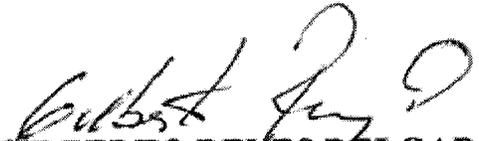
✓ **Parte Demandada – Luz Nelly García:**

- **Documental:** Aportada con la contestación de la demanda en cuanto al valor probatoria que le corresponda a la misma
- **Interrogatorio de parte al Demandante:** DANIEL ARDILA
- **Testimonios:** LUZ NELLY GARCIA PARADA, NILSE EXADIS SANCHEZ VELASCO, ELIZABETH GARZON, WILLIAM JAVIER ARIAS, LUIS ALBERTO QUINTERO GIL, DIANA MARCELA ARIZA, LUIS ORLANDO MENDIVELSO, LUZ MARINA CHINCHILLA y DAGOBERTO POVEDA PERDOMO
- No se accede a la solicitud de oficiar al CAI del barrio El Pinar de Suba, toda vez, que la misma pudo haberse aportado con la

contestación de la demanda, además que no se indicó que se agotó el derecho de petición

Se requiere a las partes y sus apoderados para que realicen las gestiones pertinentes para que las pruebas se surtan en la diligencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se verificara el día **27 del mes de septiembre del 2021 a la hora de las 9:00 am. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.** El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra, interpone recurso de reposición respecto del decreto de pruebas que se hace con relación al señor Manuel Jacobo Arenas, en relación a que se decretó el testimonio de Luz Nelly García Parada y ella es demandada y adicionalmente respecto de los testimonios solicitados por los demandados, solicita repone la decisión conforme a lo previsto en el art. 212 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la parte que solicita la prueba no cumplió condicha carga procesal que era la indicar cual era la pertinencia de los testigos. El Despacho respecto del recuso presentado, se pronunciará por escrito previo al traslado que debe hacer a la contraparte del mismo. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)



80

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

OFICIO No. 1159

6 de Septiembre de 2021

Señor Gerente
INVERSIONES ZARD S.A.S.
Ciudad.

REF: Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho No. 11001310301520180022400. de DANIEL ARDILA, C.C. contra MANUEL JACOBO ARIZA MORENO, C.C. 1.096.482.343.

Comuníquese este Juzgado en audiencia celebrada el DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialre para que se sirva dar respuesta al Derecho de Petición presentado por el doctor **ARMANDO DELGADO SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderado de la parte demandante, señor **DANIEL ARDILA**. Para los fines pertinentes me permito anexar copia del derecho de petición.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

Recibido
Armando Delgado S
09-09-2021



21

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

OFICIO No. 1160

6 de Septiembre de 2021

Señor Gerente
BANCOMPARTIR
Ciudad.

REF: Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho No. 11001310301520180022400. de DANIEL ARDILA, C.C. contra MANUEL JACOBO ARIZA MORENO, C.C. 1.096.482.343.

Comuníquese este Juzgado en audiencia celebrada el DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que se sirva dar respuesta al Derecho de Petición presentado por el doctor **ARMANDO DELGADO SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderado de la parte demandante, señor **DANIEL ARDILA**. Para los fines pertinentes me permito anexar copia del derecho de petición.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

Recibi
Armando Delgado S
ce 01-10-644
09-09-2021

J

JUZGADO 90 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 8-9-2021
Pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario *Proceso Revuelto*
Reporte en Quilicura

Proceso No. 2018-224

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

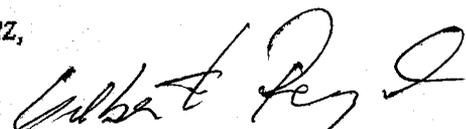
Bogotá D. C., 04 OCT 2021 de dos mil veintiuno.

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulada por la parte demandante en contra de la decisión tomada dentro de la audiencia verificada el 19 de agosto del 2021, mediante el cual el despacho decretó las pruebas del proceso. No obstante ello no es posible toda vez que por parte de la secretaria no fijó en lista el recurso para que la parte demandada se manifieste el respecto.

Por tanto el despacho dispone que secretaria fije en lista el recurso interpuesto y verificado dicho acto, ingresen las diligencias, para resolver y señalar nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUMPLASE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

SECRETARIA

Termino 5:00 PM
Comienzo 8:00 AM

En traslado
Paga en hora extra

Revised Report
Juzgado de Paz y Fianza
República de Colombia